



CONTRATO No. MSP-OPMDU-R33-RCR-036-2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DOMINARA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADO POR EL LIC. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVAREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C ING. PEDRO DEL CAMPO UNZUETA DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL, LIC. JESÚS ROGELIO MAYA SARMIENTO DIRECTOR DE OBRAS Y LA C.P. OLGA INÉS RINCÓN MEDINA TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA LA EMPRESA SISTEMAS MODERNOS SOLARES S.A. DE C.V REPRESENTADA POR EL C. ING. FRANCISCO JAVIER FIGUEROA VELDUCEA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA "LA CONTRATISTA" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I.- "LA CONTRANTE" DECLARA:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato.

I.2.- Que el c. Lic. Julián César Rivas B. Nevárez, es el Presidente Municipal Constitucional de Santiago Papasquiario, Durango y representante legal de este cuerpo edilicio, de conformidad con el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, asimismo con las facultades que le otorga la fracción x del artículo 52 de la ley orgánica del municipio libre del Estado de Durango., y que su personalidad la acredita mediante acta emitida por el H. Cabildo de Santiago Papasquiario, de fecha primero de septiembre de año 2022 y por lo tanto, está facultado legalmente para suscribir el presente contrato

I.3.- Los C.C Ing. Pedro del Campo Unzueta Director de Bienestar y Lic. Jesús Rogelio Maya Sarmiento Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y C.P. Olga Inés Rincón Medina, Tesorera Municipal, acreditan su personalidad mediante el nombramiento de fechas 1 de septiembre de 2022 número de oficio 005/2022, 0013/2022 y 0002/2022 respectivamente.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente procedimiento de contratación, se cuenta con los recursos suficientes según el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, permiso no. IM10-0008, TOMO CCXXXVIII, publicado el jueves 26 de enero del 2023 No., se publica el acuerdo administrativo en virtud del cual se da a conocer la candelarización para la ministración de recursos correspondientes del Ramo 33

I.5.- Que para los efectos del presente instrumento señala como el domicilio en calle Riva Palacio #19 zona centro, en la Ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato

I.6.- El presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.4, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Licitación por Convocatoria a Cuando Menos Tres Personas número MSP-OPMDU-R33-036-2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 28, 31, 34 fracción I, 35 párrafo primero, de la de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, 29, 30 y demás aplicables de su Reglamento. Para tal efecto, se celebraron los actos de junta de aclaraciones el día 16 de mayo del 2023; de presentación y apertura de proposiciones y apertura técnica el día 23 de mayo del 2023, de apertura económica el día 23 de mayo del 2023 y el acto donde "LA CONTRATANTE" hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día 25 de mayo del 2023, en el que se adjudicó a "EL CONTRATISTA" el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1 II.2.- Acredita su legal existencia con la Escritura Pública Número 6009 de fecha 24 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público N° 5 Lic. Margarita Valdez Serrano con ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo., misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de comercio bajo la inscripción número 79 de fojas 79 del libro 3 segundo auxiliar de comercio tomo 60 sección cuarta de la Ciudad de Durango, Dgo

II.3.- Su Administrador Único, C. Ing. Francisco Javier Figueroa Velducea, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la Escritura Pública Número 6009, de fecha 19 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público N° 5 Lic. Margarita Valdez Serrano con ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo., en la que se consigna su designación su designación como administrador único en la página número 16 del instrumento en mención



CONTRATO No. MSP-OPMDU-R33-RCR-036-2023

II.4.- Tiene establecido su domicilio fiscal en **calle Nazas No. 917 Colonia Valle del Guadiana C.P. 34166 Durango, Dgo.**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5.- Se encuentra Registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes Número: **SMS 040820 NP1**

II.6.- Ha inspeccionado debidamente el sitio o sitios donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, su Reglamento, y el contenido de los anexos números 1, 2, 3, 4 y 5, que contienen: 1).- los documentos que forman parte de la proposición técnica, 2) los documentos que forman parte de la proposición económica; 3).- programa general de ejecución de los trabajos, 4).- especificaciones generales y particulares de construcción y 5).- catálogo de conceptos, que integran el presente contrato.

Asimismo, los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo, las bases de licitación y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", formarán parte integrante de este contrato.

II.8.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con las reglas 2.1.31., 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación "EL CONTRATISTA" presenta documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

En cumplimiento al artículo 32-D antes citado y al ACUERDO por el que se establecen las Reglas para obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, "EL CONTRATISTA" presenta documento vigente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo. Así mismo en cumplimiento al ACUERDO por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta constancia vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, lo que manifiesta en su escrito de fecha 23 de mayo del 2023

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción V, 4, 7, 8, 10 párrafo primero fracciones II, 15, 18, 20, 22, 23, 25, 26, 28, 30, 31, 34 fracción I, 44 fracción I, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 57 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, 3, 5, 10, 11, 13, 19, 21, 22, 23, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 y demás aplicables de su Reglamento; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en **Revestimiento de Camino Rural de la Localidad San José del Pachón a Boca del Potrero Etapa 2**, para ejecutarse en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo; y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los anexos señalados en la declaración II.7 de este contrato, que forman parte integrante del mismo y que vinculan a "LA CONTRATANTE" y a "EL CONTRATISTA" en sus derechos y obligaciones, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, su Reglamento, Leyes y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

SEGUNDA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar la obra de acuerdo con las normas de calidad requeridas y especificaciones técnicas establecidas en el(los) proyecto(s) de obra, obligándose a responder ante "LA CONTRATANTE", de manera enunciativa más no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia,



CONTRATO No. MSP-OPMDU-R33-RCR-036-2023

descuido o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad y, en su caso, le sean autorizados por el residente de obra para su pago.

En razón de lo anterior, "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer los trabajos mal ejecutados que no cumplan con las normas y especificaciones establecidas en el(los) proyecto(s) de obra, así como en especificaciones generales y particulares de construcción.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **\$ 2,469,318.75** (Son Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Dieciocho Pesos 75/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **72 días naturales**, iniciando los trabajos el día **05 de junio de 2023** y a terminarlos a más tardar el día **15 de agosto de 2023**, de conformidad con el programa general de ejecución de los trabajos aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato.

"LA CONTRATANTE" podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de "EL CONTRATISTA" que fungirán como residente de supervisión y superintendente de construcción, respectivamente.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL SITIO O SITIOS DE LOS TRABAJOS, DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.

"LA CONTRATANTE", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán la obra pública, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el(los) inmueble(s) en el (los) que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "LA CONTRATANTE", observando tanto "LA CONTRATANTE" como "EL CONTRATISTA", las disposiciones que en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcción rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

SEXTA: ANTICIPOS.

Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; "LA CONTRATANTE" otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento); y un 20% (veinte por ciento) para la compra y producción de materiales de construcción, la instalación de equipos de instalación permanente y demás insumos, lo que importan la cantidad **\$ 740,795.63** (Son Setecientos Cuarenta Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos 63/100 m. N.), más el impuesto al valor agregado, la que será puesta a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que "EL CONTRATISTA" reciba copia del contrato, debidamente suscrito, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.



CONTRATO No. MSP-OPMDU-R33-RCR-036-2023

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a lo establecido al respecto por la legislación correspondiente, y su amortización deberá efectuarse se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por estimar en la amortización final.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "LA CONTRATANTE" el saldo por amortizar del anticipo en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones mensuales, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión, acompañadas de la documentación que acredite su pago tales como números generadores, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías y análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a la estimación, dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de su corte. La fecha de corte para el presente contrato será el día último de cada mes y serán pagadas por "LA CONTRATANTE".

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos que, conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de los servicios de inspección, vigilancia y control de obras y servicios que realiza la Secretaría de la Contraloría del Estado, según lo establece el artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de la estimación o estimaciones que se cubran a "EL CONTRATISTA".

La residencia de supervisión revisará y, en su caso, autorizará las estimaciones que serán pagadas a través de transferencia electrónica de fondos, en cuenta de cheques con clabe bancaria estandarizada y aperturada en Institución Bancaria, dentro de un plazo no mayor de 8 (ocho) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta a solicitud del contratista pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendarios, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

OCTAVA: GARANTÍAS.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" entregará póliza de fianza expedida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la "LA CONTRATANTE", por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ___/100 M.N.), que garantiza la totalidad del anticipo concedido.



CONTRATO No. MSP-OPMDU-R33-RCR-036-2023

Esta garantía deberá constituirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que reciba copia del contrato y solamente se cancelará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo otorgado.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" entregará póliza de fianza expedida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la "LA CONTRATANTE", por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ___/100 M.N.) que garantiza el 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados.

Esta garantía deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato y sólo se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme lo pactado en este contrato, lo establecido en los anexos a que se refiere la declaración II.7, y entregue a "LA CONTRATANTE" la garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad a que se refieren los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y 22 fracción III de su Reglamento.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido y al momento de ocurrir la contingencia, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante la vigencia de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será "EL CONTRATISTA" el que lo promueva dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, debiendo presentar por escrito la solicitud, estudios y documentación que la soporten a "LA CONTRATANTE" en términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos del período de que se trate; si es a la baja, será "LA CONTRATANTE" la que lo determinará en igual plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos efectuados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "LA CONTRATANTE", a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que estas las resuelvan por escrito el aumento o reducción respectivo. El plazo para la resolución, no deberá exceder de 20 (veinte) días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.



CONTRATO No. MSP-OPMDU-R33-RCR-036-2023

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA", liberando de todo compromiso de carácter civil, penal mercantil, fiscal, de derechos de autor, y de cualquier otro a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con título profesional en ingeniería civil y con una experiencia mínima comprobable de 5 (cinco) años en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará con los documentos idóneos, conocer con amplitud los anexos que se indican en la declaración II.7 de este contrato, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, además para llevar a cabo, conjuntamente con el residente de obra, la elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento de la bitácora.

El superintendente de construcción debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y suministro, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, y normas de calidad, bitácora.

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".

Para el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal profesional, técnico especializado y administrativo para la ejecución de los trabajos, conforme a lo indicado en su proposición.

Para el caso de que algún profesional, técnico especializado o administrativo no cumpla con el perfil solicitado por "LA CONTRATANTE" o deje de laborar para "EL CONTRATISTA", éste se obliga a sustituirlo o a remplazarlo, según sea el caso, dentro de las 24 (veinticuatro horas) posteriores a la que se le comunique la inconformidad por parte de "LA CONTRATANTE".

El residente de obra deberá verificar que "EL CONTRATISTA" aplique el personal profesional y técnico especializado en la ejecución de los trabajos, en el número y con el perfil indicado en la proposición de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA CONTRATANTE". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA", que podrán ser reclamadas por "LA CONTRATANTE" por la vía judicial correspondiente.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no transferir en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre la



CONTRATO No. MSP-OPMDU-R33-RCR-036-2023

estimación o estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "LA CONTRATANTE", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del estado de Durango.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

Cuando "EL CONTRATISTA" requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, "LA CONTRATANTE" deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATANTE" designará por escrito al residente de supervisión con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y tendrá las funciones indicadas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La residencia de supervisión deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de supervisión, "LA CONTRATANTE" deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA"; debiendo considerar el grado académico de formación profesional del servidor público, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento en obras similares a las que se hará cargo.

"LA CONTRATANTE", a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de "LA CONTRATANTE" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

DÉCIMA SEXTA: DE LA BITÁCORA.

La Bitácora es el instrumento que constituye el medio en el que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora es obligatorio para "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", por lo que su elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios convencionales por el residente de supervisión y el superintendente de construcción.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "LA CONTRATANTE" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, hasta la fecha de terminación total de los mismos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Una vez cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de "EL CONTRATISTA" mediante nota de bitácora u oficio. el monto determinado como pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.



CONTRATO No. MSP-OPMDU-R33-RCR-036-2023

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa general de ejecución de los trabajos convenido, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

Independientemente de las penas convencionales que se apliquen, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada, aún cuando parte de los trabajos se hayan ejecutado, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de rescisión administrativa del contrato.

Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios; siempre y cuando éstos, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Este convenio adicional, deberá ser autorizado por el titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

Cuando sea autorizado un convenio adicional, podrá otorgarse anticipo por un porcentaje del importe del convenio y éste deberá ser autorizado por el titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma, el cumplimiento de la Ley.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento, por causa justificada para ello, suspensión que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo la temporalidad señalada.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad límite establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y esté en el supuesto que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "LA CONTRATANTE" quien determinará lo conducente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el caso de que "LA CONTRATANTE" no produzca contestación a la solicitud de "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de éste último.



CONTRATO No. MSP-OPMDU-R33-RCR-036-2023

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATANTE" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "LA CONTRATANTE", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos

VIGÉSIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato, si "EL CONTRATISTA":

- A).- Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia;
- B).- No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos;
- C).- Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato;
- D).- Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando "LA CONTRATANTE" opte justificadamente por la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "EL CONTRATISTA" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio del procedimiento, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo "LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA". En el supuesto de no producir contestación "EL CONTRATISTA", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la legislación de la materia.

Una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "LA CONTRATANTE" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos; asimismo, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar el saldo del anticipo que no haya sido amortizado.

"EL CONTRATISTA" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta, dentro de un plazo que no excederá de los siguientes 10 (diez) días naturales, contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

CONTRATO No. MSP-OPMDU-R33-RCR-036-2023

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, quedando los trabajos recibidos, a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán dentro de los 10 (diez) días posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes, o bien, en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA CONTRATANTE" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA", dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito tendrá un plazo de 10 (diez) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva; o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, y en forma simultánea se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga el descuento del 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de los servicios de inspección, vigilancia y control de obras y servicios que realiza la Secretaría de la Contraloría del Estado, según lo establece el artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente contrato, surjan discrepancias sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo entre las partes, el representante de cada una de ellas, lo comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil de la solicitud, en las instalaciones de la Dirección correspondiente de "LA CONTRATANTE"

Para los efectos de la reunión señalada, el representante de "LA CONTRATANTE" o de "EL CONTRATISTA", según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el párrafo precedente, los elementos de juicio, y en su caso, la documentación respectiva, con el objeto de que la divergencia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia, expondrá en la reunión antes referida, los comentarios y argumentos que tenga sobre el particular, con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la diferencia surgida; de cualquier forma, ambas partes dejarán constancia, por escrito, dentro de un plazo que no excederá de 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre esta reunión.

La resolución a que se haya llegado sobre la discrepancia planteada, así como la constancia documental antes señalada, se anotará en la bitácora correspondiente.

Queda entendido por las partes que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula no implicará, de ningún modo, la ampliación en el período de los trabajos materia del presente contrato.



CONTRATO No. MSP-OPMDU-R33-RCR-036-2023

VIGÉSIMA CUARTA. - NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana para todo lo relacionado con este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, su Reglamento, las demás Leyes Estatales aplicables y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales de la ciudad de Durango; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., el 26 mayo de 2023

POR LA CONTRATANTE


C. LIC. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. LIC. JESÚS ROGELIO MAYA SARMIENTO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO


C. ING. PEDRO DEL CAMPO UNZUETA
DIRECTOR DE BIENESTAR


C.P. OLGA INÉS RINCÓN MEDINA
TESORERA MUNICIPAL


POR EL CONTRATISTA
SISTEMAS MODERNOS SOLARES S.A. DE C.V.
ING. FRANCISCO JAVIER FIGUEROA VELDUCEA
ADMINISTRADOR UNICO
SMS 040820 NP1

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.